

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 31 DE JULIO DE 1930

NÚMERO 5808

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Bella Vista, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Merianno Arosemena, N.º 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Merianno Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 127, de 1 de Julio de 1930.....	20307
Resolución número 126, de 5 de Julio de 1930.....	20302
Resolución número 127, de 9 de Julio de 1930.....	20307
Resolución número 128, de 15 de Julio de 1930.....	20307
Resolución número 129, de 18 de Julio de 1930.....	20307
Contrato número 8, de 1.30.....	20308
Contrato número 9, de 19.30.....	20308

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 221, de 9 de Junio de 1930.....	20308
Resolución número 222, de 9 de Junio de 1930.....	20308
Resolución número 223, de 9 de Junio de 1930.....	20308

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Junio de 1930.....	20309
Recepción de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 24 de Junio de 1930.....	20309
Avisos Oficiales.....	20309
Edictos.....	20309

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 7 de Julio de 1930.

Visto el memorial de esta fecha dirigido a esta Secretaría por el señor Roberto Clement, que a la letra dice así:

"Yo, Roberto Clement, mayor de edad y vecino de esta ciudad, muy respetuosamente comunico a usted que en esta fecha he traspasado al señor Carlos Navarro los derechos sobre el contrato número 15 del 17 de Junio de 1929 para el suministro de la hierba a los caballos de la Policía. Este contrato fue firmado entre el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia y el señor don Alcibiades Arosemena y más tarde el señor Arosemena me traspasó sus derechos sobre el. Este nuevo traspaso comenzará a regir desde el 1.º de Agosto del año en curso."

Por cuanto son, en lo sustancial, exactos los hechos afirmados en el escrito preinserto y en consideración a que nada se opone a este nuevo traspaso del contrato en referencia,

SE RESUELVE:

A partir del 1.º de Agosto el año en curso el señor Carlos Navarro tendrá todos los derechos y obligaciones que en virtud del contrato número 15 de 17 de Junio de 1929 adquirió el señor Alcibiades Arosemena en relación con el suministro de hierba a los caballos del Cuerpo de Policía Nacional en esta capital. El señor Navarro contrae las expresadas obligaciones y poses los indicados derechos a consecuencia del traspaso o cesión a que alude la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 8 de Julio de 1930.

El señor Ramón Vega, mayor de edad y vecino de la ciudad de Colon, en su carácter de Presidente y representante del Centro Social "Iris", establecido en aquella localidad, solicita a este Despacho que se reconozca la existencia de esa asociación como persona jurídica.

Para tal fin presenta el peticionario junto con su solicitud, copia autenticada del acta de fundación de la sociedad, copia autenticada del acta en que se aprobaron los estatutos, y copia autenticada de los estatutos, documentos que después de cuidadoso estudio hecho en este Despacho, se han encontrado correctos.

Por tal motivo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia del Club Social denominado "IRIS", domiciliado en la ciudad de Colon, como persona jurídica, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 9 de Julio de 1930.

El señor Félix Abadía, Alcalde del Distrito de David, dirigió a este Despacho el 3 de los corrientes, el siguiente telegrama:

"Solicito a usted excitativa especial Poder Ejecutivo de que trata artículo 7.º Ley 59 de 1926 para denunciar ante Alcalde primer suplente este Distrito a Juan Bautista Soto por haber publicado hojas sueltas en que afirma que "Félix Abadía A. Diputado a la Asamblea Nacional y Alcalde del Distrito de David ampara el latrocinio en este lugar. Ayer dejó fuera de la sanción penal que debió traer consigo un denunciante de oficio sobre uno de sus subalternos, defraudador de las rentas municipales, más de cien pesos."

El artículo 7.º de la Ley 59 de 1926, que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, dice así:

"Para ser penado por calumnia o por injuria que imputación a la autoridad formal de la parte ofendida salvo cuando la ofensa se dirige contra personas provistas de autoridad pública. Serán separados también como actividad, para los efectos de este artículo, los actos de malicia sin que, los actos de malicia y los extrajudiciales en carácter de injuria, sean los sujetos de esta actividad de oficio en los casos mencionados en el artículo 27 de la Constitución especial del Poder Ejecutivo."

Ahora bien, como el señor Félix Abadía A. es el Alcalde de David, que es un funcionario de autoridad pública, puede procederse de oficio en el caso de las calumnias e injurias de que afirma haber sido víctima, según menciona el Poder Ejecutivo, que el artículo ha pedido en el preinserto telegrama.

Por otra parte, en el mismo telegrama solicita el señor Abadía que este asunto sea investigado por el artículo 25 de la Ley 59 de 1926, ha pasado a ser de competencia del Alcalde de David, pero como el mismo señor Abadía ofrece este escrito, debe pasar el presente negocio a su respectivo suplente.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al primer suplente del Alcalde de

David y en su defecto al segundo, para que proceda a investigar de oficio la calumnia y la injuria de que afirma haber sido víctima el señor Félix Abadía A., Alcalde principal de David, y a que alude el telegrama transcrito en la presente Resolución, a efecto de que aplique al responsable las penas a que se hubiere hecho acreedor, previos los trámites de un juicio correccional.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

En memorial del 11 de los corrientes, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Agrícola de Panamá", solicita el señor Carlos J. Quintero, que se le reconozca personería jurídica a la referida asociación.

A esta petición acompaña el señor Quintero copias del acta de la sección en que declaró fundada esta asociación, de los estatutos y del reglamento de la expresada asociación, así como también la lista de los socios fundadores y de los miembros que componen la Junta Directiva, todo debidamente autenticado; documentos que después de cuidadoso estudio, se han encontrado correctos.

Por tal motivo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la Sociedad Agrícola de Panamá, domiciliada en esta ciudad, como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

En memorial del 21 de Junio último, el señor Donald Duke, en nombre y representación de la "Pan American Airways, Inc.", solicita al Poder Ejecutivo una prórroga por seis meses, del término que se le otorgó a esa empresa en contrato del 21 de Diciembre de 1929 para comenzar las construcciones que en virtud de ese mismo contrato debe levantar sobre el lote de terreno que se le ha arrendado en el aeropuerto de Panamá; sin embargo, el postulante no ha probado que existe alguna de las causales que puedan justificar una prórroga del término aludido según la ley y el expresado contrato, razón por la cual,

SE RESUELVE:

No acceder a la prórroga a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

CONTRATO NUMERO 8 DE 1930

Entre los suscritos, a saber Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno, cuyo nombre toma, por una parte, y Victor Manuel Alvarado, en su propio nombre, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero. El Contratista se obliga a reparar debidamente, a limpiar y pintar con barniz maderas 3 mesas grandes, 5 escritorios, 40 pupitres y 46 sillas de la Asamblea Nacional.

Segundo. El suministro de material y el pago de obra de mano necesario para el cumplimiento de este contrato son de cargo del Contratista.

Tercero. El Contratista se obliga igualmente a terminar el trabajo de que trata la cláusula primera de este contrato antes del veinte de Agosto del corriente año y a entregar dentro del término indicado los muebles a que el se refiere en el nuevo salón de sesiones de la Asamblea Nacional.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como remuneración por su trabajo la suma de cuatrocientos sesenta y cinco balboas (B. 465.00), de los cuales se le entregará la mitad al perfeccionarse este contrato y la otra mitad cuando entregue los muebles indicados ya reparados y barnizados.

Quinto. Para responder de la devolución de la suma que se le adelantará, en caso de incumplimiento de este contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Mauricio Valencia, quien en prueba de aceptación firma este contrato.

Sexto. Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Contratista,

Victor Manuel Alvarado.

El Fiador,

M. Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Julio 11 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

CONTRATO NUMERO 9 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno, cuyo nombre toma, por una parte, y Victor Manuel Alvarado, en su propio nombre, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en

el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero. El Contratista se obliga a reparar debidamente, a limpiar y pintar con barniz maderas 3 sillones para los Dignatarios, 4 mesas medianas, 7 estantes grandes y un estante chico de la Asamblea Nacional.

Segundo. El suministro de material y el pago de obra de mano necesario para el cumplimiento de este contrato son de cargo del Contratista.

Tercero. El Contratista se obliga igualmente a terminar el trabajo de que trata la cláusula primera de este contrato antes del veinte de Agosto del corriente año y a entregar dentro del término indicado los muebles a que el se refiere en el nuevo salón de sesiones de la Asamblea Nacional.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como remuneración por su trabajo la suma de trescientos ochenta balboas de los cuales se le entregará la mitad al perfeccionarse este contrato y la otra mitad cuando entregue los muebles indicados ya reparados y barnizados.

Quinto. Para responder de la devolución de la suma que se le adelantará, en caso de incumplimiento de este contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Mauricio Valencia, quien en prueba de aceptación firma este contrato.

Sexto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Contratista,

Victor Manuel Alvarado.

El Fiador,

M. Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Julio 11 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Junio 9 de 1930.

En memoriales dirigidos a este Despacho solicita el señor Catalino Villanueva Reyna y la señora Delfina Du Costa, la adjudicación gratuita de los lotes de terrenos que ocupan en la nueva población de San Francisco de la Caleta, distinguidos en el plano Oficial de la mencionada población con el N.º 72 bis y N.º 8, respectivamente, por encontrarse amparados en lo que establece el artículo 3.º de la Ley 8.ª de 1928.

Acompañan los memorialistas sendos certificados expedidos por el Corregidor de aquel lugar, en los cuales hace constar dicha autoridad que en los lotes de que se trata existe una casa de madera con techo de hielro acanalado, en cada lote; que están debidamente cercados con alambrado de púas y se conservan limpios de malezas.

También han comprobado los memorialistas que las casas que existen en los lotes mencionados, fueron construidas con anterioridad a la vigencia de la Ley a que hace referencia.

Por las razones precedentes, este Despacho.

SE RESUELVE:

Adjudicar gratuitamente a favor de los señores Catalino Villanueva Reyna Du Costa, sendos lotes de terrenos ubicados en la nueva población de San de la Caleta, distinguidos en el plano Oficial de dicha población con los Nos. 72 bis y 8, respectivamente, por cuanto es encuentran amparados en la prerrogativa que establece el artículo 3.º de la Ley 8.ª de 1928, sin derecho a devolución por lo que hayan pagado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Mandante los contratos números 76, de fecha 5 de septiembre de 1928 y 77 de 1 de Junio de 1929, celebrados entre la Nación y dona Delfina Robles de Andrade y el señor Rafael Samadío, respectivamente, adjudico este Despacho a los interesados, a título de venta, sendos lotes de terreno ubicados en la población de San Francisco de la Caleta, marcados con los números 76 y 77 del plano oficial de la población. Poseriormente, a virtud de solicitud formulada por los vecinos de la población, en el sentido de que se designaran tales lotes a plaza pública del lugar en la cual pretendían levantar la Iglesia, convinieron los contratistas con el Poder Ejecutivo en permutar sus respectivos lotes, con el fin de que fueran destinados al objeto indicado, por otros lotes de los que el Gobierno pretendía distinguir en el nuevo ensanche de la población comprado a la familia Pareles.

Habiendo este Despacho ordenado el plano del ensanche de la población y siendo de justicia adjudicar los respectivos lotes a los contratistas arriba mencionados en los términos y condiciones de las adjudicaciones anteriores a fin de dar correcto cumplimiento al compromiso contraído y poder destinar de manera formal y permanente los lotes 76 y 77 a los fines de interés comunal para que fueran solicitados.

SE RESUELVE:

Dar por cancelados, de acuerdo con los interesados, los contratos Nos. 76 y 77, de 5 de Septiembre de 1928 y 1 de Junio de 1929, respectivamente, celebrados por su orden con dona Delfina Robles de Andrade y Rafael Samadío y destinar dichos lotes de modo permanente a plaza pública y asiento de la Iglesia del lugar y adjudicar a los mencionados interesados, en los mismos términos y condiciones de los citados contratos, un nuevo lote a cada uno de ellos, en el ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, para lo cual se celebrarán los correspondientes contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Junio 9 de 1930.

Por medio del oficio N.º 1, de fecha 23 de Mayo, del año en curso, consulta a este Despacho el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chiminá, lo siguiente:

Podía ser de igual aceptación, el que en un Distrito Municipal, no poseedor de Areas y Ejidos de Población, sean reconocidos como dueños legítimos de lotes a las personas que desde mucho tiempo atrás obtuvieron un permiso para ocupar una porción de tierra con el fin de edificar en ella, hasta el punto de que hoy nadie pueda hacer solicitud de ocupar esta a menos que no tenga, que comprarla a su poseedor?

En consecuencia de lo expuesto, voy a ponerlo de manifiesto las razones que se inspiran a pedirle tal informe:

1.º En el Distrito de Cabeceira de Chiminá existen más de sesenta lotes, (60), aptos para edificar en ellos; pero se encuentran impedidos para ser solicitados por personas que desean hacer este buen uso de ellos, por pertenecer a personas determinadas.

2.º Estas personas dueñas de estos lotes, no poseen título legal alguno de propiedad sobre dichos lotes; pues solo entraron en posesión de ellos por permisos, que aludeos de otros tiempos le concedieron o porque estas mismas personas pertenecieron a algún miembro familiar de ellos, y que al morir dicho miembro familiar, éstos le sucedieron en derecho, y

3.º Porque tales dueños, tienden a ejecutar un sistema de negocio a su favor, naturalmente aludito, al querer reclamar por tales posesiones, cuarenta, cincuenta y hasta ochenta balboas, (B. 40.000), B. 50.00 y hasta B. 80.000.

Veo, pues, que este estado de cosas, está ejerciendo influencia maléfica en este Distrito cabecera, que no poseedor de bastante especie para construcciones de casas, se encuentran por estos medios impedido para crear en poblado.

El acaparamiento de lotes de terrenos por determinada persona o personas es contrario a las disposiciones establecidas por la ley y a la conveniencia pública, cuando la posesión de dichos lotes de terrenos se ha efectuado sin llenar los requisitos legales que establece la Resolución N.º 32 de 3 de Abril de 1926, dictada por esta Secretaría. El hecho de que en fechas anteriores a las disposiciones citadas en la mencionada Resolución, se hayan otorgado permisos de ocupación para lotes de terreno ubicados dentro de las poblaciones, se sustenta el legítimo derecho de ocupación ni mengua en forma alguna lo establecido en las disposiciones dictadas con posterioridad, basadas en los derechos que la Ley concede a todos los ciudadanos.

El acaparamiento de lotes de terrenos dentro de los otros poblados afecta de manera directa el natural desarrollo de las poblaciones y ocasiona graves perjuicios a la comunidad municipal y con especialidad, cuando no lleva el fin que la Ley persigue y que no es otro que el de conservar el aumento y mejora de sus construcciones y la efectividad de las disposiciones vigentes sobre ornato público, bases primordiales y necesarias para el ensanche y progreso de los pueblos.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Todo ocupante de solares, ubicado en poblaciones que no tengan título de área y ejidos deberá dirigirse a la Secretaría de Hacienda y Tesoro

en solicitud del respectivo permiso para construir en ellos, siendo entendido que tal permiso caducará al término de un año de otorgado si no se ha hecho uso de él, estableciendo las construcciones del caso.

Los ocupantes de solares sin construcciones que los mantengan con o sin cercas y que no tengan otro título que la mera ocupación, no podrán ser considerados como legítimos ocupantes si no establecen sobre dichos solares construcciones urbanas, pues en caso contrario se les reconocerá solamente derecho sobre una fracción del terreno que comprenda lotes de 20 metros de frente por 30 metros de fondo, cada uno, y el resto quedará libre para ser adjudicado a quienes lo necesiten, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 746 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 23 de Junio de 1930.

As. 3292. Escritura 363 de 12 de Mayo, último, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel M. de Recreo vende a Adolfo Ramírez un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 3293. Escritura 364 de 12 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel M. de Recreo vende a Eusebio M. Ramírez un lote de terreno en este Distrito.

As. 3294. Escritura 813 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Panamá Eléctrica S. A."

As. 3295. Escritura 888 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. y otro cancelan hipoteca a Luis F. Zorr sobre una finca en esta ciudad.

As. 3296. Escritura 250 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Sociedad de Beneficencia, salud, accidente y entretiros".

As. 3297 y 3298. Entraron anteriormente bajo asientos 3331 del Tomo 15 y 2349 del Tomo 16 del Diario.

As. 3299. Escritura 293 de 28 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis A. Hidalgo vende a José Muñoz una finca en Chiriquí.

As. 3300. Escritura 217 de 3 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba cancela hipoteca a Lorenzo Pitt Guerra la cual fue constituida para garantizar el manejo de Lorenzo Guerra P. como Tesorero Municipal de Bugaba.

As. 3301. Escritura 283, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto González vende a Juan Arias Jr. varias fincas ubicadas en el Distrito de Baquete.

As. 3302. Oficio 215 de esta fecha, del Juz 3º de este Circuito en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Luis C. Herbruger ubicada en este Distrito.

As. 3303. Escritura 902 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Municipio de Panamá vende a Jorge Domingo Arias un lote de terreno y otro de Playa ubicado en esta ciudad.

As. 3304. Oficio 263 de esta fecha, del Juz 2º de este Circuito, en

el cual comunica que a petición de Aquileo Rodríguez se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Adolfo o Rodolfo Lee ubicada en el Corregimiento de Paja.

As. 3295. Escritura 896 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan y Eduardo Navarro y Manuella M. Recreo celebran un contrato de permuta sobre lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

As. 3296. Escritura 461 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Rotundaro confiere poder a Francisco Lavera.

As. 3297. Escritura 252 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Julio A. Salas y otro venden a Emperatriz L. Rengifo una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3298. Escritura 893 de 29 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ethel C. de Bertoli vende a Molos D. Cardozo varios bienes en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3299. Escritura 6 de 16 de los corrientes, otorgada ante el Consulado de la República de Panamá en Nueva York, por la cual Lilia D. de Aloy confiere poder a Francisco de P. Aloy.

As. 3300. Escritura 467 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Estela L. de Hul vende a Philip W. Frederick una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3301. Escritura 903 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa B. de Bosman constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en este Distrito y se hace una anotación.

As. 3302. Escritura 479 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Magdalena Rodríguez constituye hipoteca a favor de Angel Manga Gómez sobre una finca en este Distrito.

As. 3303. Escritura 3 de 8 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Anton, por la cual ese Municipio adjudica a título gratuito a Andrea Rodríguez un lote de terreno en ese Distrito.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 24 de Junio de 1930.

As. 3314. Adición al asiento 5327 del Tomo 15 del Diario.

As. 3315. Escritura 251 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. y Eduardo Lee venden a Rosa M. P. de Philipp y otro una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3316. Escritura 878 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Alejandro A. Puque vende a "Pitit Hermanos", en liquidación parte de una finca ubicada en Taboga.

As. 3317. Escritura 147 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Harriet B. Hamrick confiere poder a Ernest C. Ryan.

As. 3318. Escritura 1351 de 3 de Diciembre de 1924, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los juicios de sucesión de Mateo de S. de Tejada y Rafaela Tejada.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficiales.

mente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la venta..... B. 1.50

Código Civil, empujado..... 2.50

Código Civil, rústica edición de 1928, Correa García..... 1.50

Código Judicial, empujado..... 2.50

Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00

Leyes de 1918 y 1919..... 1.00

Leyes de 1920..... 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

Leyes de 1921 y 1925..... 1.00

Leyes de 1926 y 1927..... 1.00

Leyes de 1928..... 0.25

Ley 61 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25

Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio)..... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50

Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25

Arancel Consular en español e inglés..... 0.50

Constitución de la República..... 0.50

Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

Pascual López,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde esta fecha hasta el día lunes 11 de Agosto del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro para la construcción del ensanche del Mercado Público de esta ciudad. Dichas propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados, los que serán abiertos por el Secretario de Hacienda y Tesoro en el momento en que el reloj del Despacho de la primera campanada de las diez (10) de la mañana. La obra que se pone en licitación consiste en el ensanche del Mercado Público de esta ciudad, en el espacio comprendido hacia el mar, entre el Muelle Fiscal y la Calle 12 Este y entre el Mercado y la Casa Depósito anexa allí existente, de modo que se aumente la capacidad del Mercado por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) a treinta por ciento (30%) de la actual. Queda expresamente entendido que la construcción del ensanche deberá ser la misma que la del resto del edificio a efecto de conservar la armonía y tipo de construcción. Los proponentes deberán presentar los croquis que sean necesarios. Es condición esencial para la aceptación por parte del Gobierno de las propuestas, las facilidades de pago que se ofrezcan. El Secretario de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar las propuestas que estime inconvenientes para el Gobierno.

Serán condiciones generales de es-

ta licitación las pertinentes que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 7 de Julio de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PUBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fue del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacaro, de ciento diez y ocho hectáreas (118, 118) de capacidad, inculta, y cerenda de alambrado de púas, alimdrada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co. y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fue avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta y ocho (B. 2,570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj, la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo, herrada en la pata izquierda con el número (1111) la cual fue encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delanteras izquierdas y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arcecha G., se encuentra un novillo hembra, talla segunda, herrado así: (.....) en el anjal izquierdo, cuyo animal pastaba por las hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depo-

sitado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la pua derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulejo herrado así: (D) en la pua derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus comenteras en el lugar de Bugabita de

esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo hembra denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Pintana y en lugar denominado Martingato por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (.....) y en la pua izquierda está herrado así: (.....) tiene además un ferrado en el costillar consistente en una "T". Como señales de siempre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor

Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (.....) y señalada a sangre con traza en una oreja y tres muecas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Velepato, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hembra, marcada a fuego (.....) con el hierro que se figura, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consecuencia de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3656-B